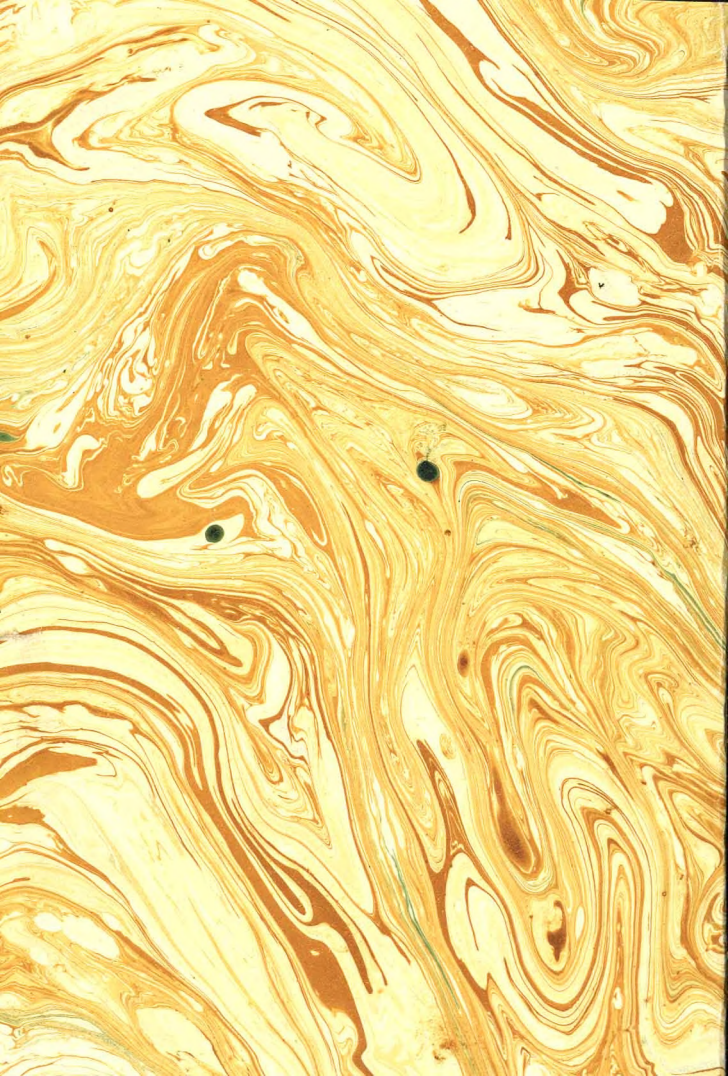


A-C.179/7





2017/11/16 11:00



A-Caj. 17917

R
134148

CONSTITUCIONES

DE LA SOCIEDAD

BIBLICO-CATOLICA,

de Sustinenda Fide.

FUNDADA EN ESTA CORTE

POR EL PRESBITERO

Don Inocencio Maria Riesco
Le-Grand.

CONOCIDO POR

El Madridero Católico.



Se hallará en Madrid en la librería de NUÑEZ, calle de Atocha.

Jesus Christus heri et hodie : ipse et in sæcula. Doctrinis variis et peregrinis nolite abduci.

EPIST. AD HEBRÆOS, cap. 13.

MADRID: 1840.

IMPRESA DE M. PITA,
calle de los Remedios.



MEMORIA.

§. I.

Los que hayan leído con detenimiento mis escritos, no podrán menos de confesar que el pensamiento de una sociedad católica hacia tiempo ocupaba mi imaginación. Desde las primeras líneas de mi *Madrideno Católico*, se trasluce por estas palabras (1): *¡Ojalá á los buenos deseos y catolicismo que animan al Madrideno*

(1) *Madrideno Católico*, tom. I, fol. 8, introduccion, publicado en abril de 1838.

Católico pudiera unir, como las sociedades protestantes, un cuantioso capital para invertirle en su empresa, esparciendo con suma baratura la semilla de la iglesia católica, así como aquellas esparcen la de Lutero y Calvino! Desde aquella época data mi vida pública entre los actuales escritores de religion, olvidando los meses anteriores que habia pertenecido al Amigo de la Religion Cristiano-Católica y de la Sociedad, y desde ella tambien mis esfuerzos y desvelos para fundar una Sociedad Bíblico-Católica.

Con este objeto he estado escribiendo gratuitamente, y los editores del *Madrileño Católico* y de la *Vida de Talleyrand*, no podrán menos de confesar que siempre les dije "yo en nada me intereso, regalo á vds. el original manuscrito, y les cedo todo mi derecho con tal que vendan vds. baratas mis obras, porque mi anhelo no es otro en escribir que contener la irreligion y la impiedad." Con el mismo objeto comuni-

qué mi pensamiento á varios eclesiásticos corresponsales de las provincias, y aunque al principio no hizo eco, logré al menos llamar la atención sobre este asunto, y poco despues recibí una alegría inesplicable cuando varios me escribieron animándome, y aun ofreciéndose á sostener mi proyecto. En vista de esto propuse en mi periódico, á certámen público, estas preguntas: *¿Convendria fundar en la corte una Sociedad Bíblico-Católica? ¿Bajo qué bases deberia verificarse?* Se aplazó para el 20 de junio del año 1839, prorogándose un mes mas para dar lugar á los correos. Varias memorias me fueron remitidas, publicándose en julio de aquel año las dos que mejor me parecieron. Una era del ilustrado redactor y director de la *Voz de la Religion*, el presbítero D. Juan Miguel Jimena, socio nato y consiliario hoy dia de esta *Sociedad Bíblico-Católica de Sustinenda Fide*, y otra del no menos ilustrado don Andres Villageliu, abad de Avavides.

Con muchos obstáculos se luchaba para plantear cualquiera de los dos proyectos, algunos insuperables y capaces de echarle á pique. Sobre ambos, y con la presencia de varios avisos de eclesiásticos ilustrados por una parte, y de hombres de varios matices políticos por otra, tracé mi proyecto de constituciones, presentándole á la censura de los primeros en cuanto á las doctrinas religiosas de la sociedad, y á la de los segundos particularmente de los liberales del progreso, para que se fundase en la parte orgánica á su placer, convenciéndose de que la sociedad elevando sus miras al cielo se desentendía de todo lo terreno, dejando á los hombres del siglo disputar las formas políticas que habian de gobernar á la tierra.

Recelos de unos y de otros se aglomeraban temiendo el católico rancio se formase una escuela que pasando los años y siendo gobernada por distinta mano que la mia, diese entrada al taimado jansenismo, y el liberal amante de refor-

mas sospechando se constituyese una academia que crease nuevos embarazos al gobierno en materias eclesiásticas. La profesion de fé y declaracion de doctrina sosegará á los primeros, y el juramento politico á los segundos; añadiendo á unos y otros que la sociedad no se va á ocupar de cuestiones canónicas ni teológicas, sino únicamente de enseñar al pueblo de palabra y por escrito los fundamentos de la religion católica, sin entrar en el recinto del derecho ni de la política.

He tenido presentes al redactar la profesion de fé de la *Sociedad Bíblico-Católica*, los estatutos y constituciones de la mayor parte de los órdenes militares y monásticos aprobados por la silla apostólica desde la mas remota antigüedad hasta nuestros dias; siendo dignas de notarse las profesiones de fé de los caballeros Constantinianos en el siglo IV de la iglesia; la de los caballeros de S. Anton del Preste Juan de las indias, en Etiopía, á fines del mismo siglo; la de los caballeros del Santo Sepulcro, por el

mismo tiempo; la de los caballeros de la Encina, en Navarra, en 722; la de los Frisones, en Francia; y de los Liliros en Navarra, en 1025; la de los de Santa Catalina del Monte Sinaí, en 1063; la de los Templarios, en 1096; la de los de Alcántara, en 1107; la de los del Orden del Salvador, en Aragon, en 1120; la de los caballeros de Avis, en Portugal, en 1147; la de los de Calatrava, en España, en 1158; la de los de Santiago, en España, en 1170; la de los caballeros del Ala, en Portugal, en 1171; la de los caballeros de Jesucristo, en Inglaterra, en 1174; la de los de Monte Gaudio, en Siria, España, Monfrac, Cataluña y Valencia; la de los Teutónicos, en Alemania, en 1184; la de los caballeros Jerosolimitanos de Rodi, ó sean de San Juan de Malta; la de los caballeros de la Banda, en Burgos; la de los de San Esteban, en Florencia, en 1555; la de los de Jesucristo de las Espadas, en Polonia, en 1197; la de los caballeros de Jesucristo, en Portugal, en 1320; la de los caballe-

ros de San Marcos, en Venecia, llamados de la Calza, en 1362; la de los caballeros del Bellocino de Oro, en Borgoña y Austria, en 1430; sin otras innumerables que omito por no ser molesto á mis lectores, teniendo la satisfaccion de poder asegurar que tomando lo mejor de todas ellas, como laboriosa abeja, he conseguido redactar la profesion de fé mas propia de nuestros dias, y mas á propósito para contener los errores que actualmente pululan.

Algunos quisieran que la sociedad fuera una ramificacion de la de *Propaganda Fide*, yo estoy conforme con sus buenos deseos, mas cuando veo peligrar á mi patria próxima á ser seducida por los amaños del protestantismo, acorro al mayor peligro, y me concreto á sostener en ella las máximas del catolicismo de nuestros antecesores, sin cuidarme por ahora de la propagacion del evangelio en los paises salvages, constándome ciertamente se ocupan un sinnúmero de misioneros en tan apostólico ministerio, con grandes

ventajas para la religion y sin necesidad de nuestra cooperacion.

Quisieran otros por el contrario que la sociedad en realidad no constase mas que de dos ó tres individuos, que reuniendo sumas considerables por medio de donaciones voluntarias, publicasen mensualmente obras para repartirlas gratuitamente al pueblo. Esta idea es halagüeña á primera vista, y seria un lazo en el que yo hubiera caido, si no llevase tres años luchando con impresores y escritores, por especulacion, cuyas doctrinas no tienen otro objeto que sacar dinero y aumentar su capital. No me detendré en presentar al público los males que podria ocasionar esta compañía de teólogos comerciantes, ó mas bien de comerciantes de doctrinas, sin otra regla ni medida que el mezquino interes. El sano criterio de mis lectores podrá inferirles.

Quieren algunos tambien que los señores obispos y vicarios capitulares sean socios natos de la sociedad; este pensamiento tiene contra sí que no todos los

señores obispos de España ni gobernadores de obispados, son de las doctrinas de la sociedad en toda su estension, y este inconveniente por sí solo, sin otros que podria citar, impediria el progreso de la misma. No obstante, la sociedad se pondrá de acuerdo con los que sean de su confianza.

Finalmente, deseaban tambien varios sugetos que el gobierno de S. M. se declarase protector de la sociedad, y aun si fuera posible, que nuestra inocente Reina se declarase patrona de ella. Yo deseo, como el que mas, que el gobierno mire benignamente una sociedad, fruto de mis desvelos; mas debe tenerse presente la distancia inmensa que hay entre un gobierno absoluto y un gobierno representativo; en el primero la autoridad real prodiga privilegios y concede protecciones á su sabor; en el segundo los ministros responsables de la corona no pueden inclinar su proteccion á unos ciudadanos mas que á otros, sin traspasar el límite constitucional. Por eso se obser-

vará siempre que los gobiernos liberales permiten las sociedades, que como esta son útiles á el Estado, mas jamas se declaran sus patronos.

¡Ojalá llegue el dia en que los buenos servicios de la *Sociedad Bíblico-Católica* llamen la atencion del gobierno de S. M. y le arranquen una mirada benigna! Entonces mis deseos estaban coronados y mis afanes premiados. Entonces un eco santo resonaria en la corte del vicario de Jesucristo, y la augusta Roma tendria que confesar que el gobierno constitucional de Isabel II, amaba las ciencias y las artes guiadas por el genio del catolicismo, desmintiendo de este modo nuestros pasados extravíos, que exagerados en el suelo santificado con la sangre del príncipe de los apóstoles por ciertos hombres, han sido suficientes para cortar en parte nuestras relaciones con el Supremo Gerarca de la iglesia.

§. II.

La sociedad queda establecida y dividida en cinco secciones, que cada una puede llamarse una academia. En la primera sacerdotes ilustrados y de vida ejemplar, predicarán al pueblo, no cuestiones canónicas ni legales, sino los fundamentos de nuestra adorable religion por principios filosóficos apoyados en la historia del cristianismo, y en los monumentos de la mas remota antigüedad, á la manera de los Frayssinous, Turchis y Ravignanes. La paz, la reconciliacion, serán las únicas palabras que saldrán de sus labios; con la paz y la reconciliacion principiarán sus homilias, y con la paz y la reconciliacion las concluirán. Pueden ser al mismo tiempo émulos de los Mauros franceses redactando los anales de la iglesia española.

En la segunda, hombres versados en las lenguas orientales y europeas, mantendrán en su pureza el código sagrado

que Dios omnipotente dictó á los profetas y á los evangelistas para nuestra santificación; promoverán la poesía moral y sagrada, y la elevarán á la magestad y grandeza de los Herreras, Argensolas, Leones, Riojas, Juanes de la Cruz, Colomer, Melendez &c., y aun si puede ser, imitando á los actuales escritores de la vecina Francia, adornarán el poema épico con las encantadoras imágenes del cristianismo, á la manera del célebre apolo- gista y cantor de los Mártires (4).

En la tercera, el genio que inspiró el pincel de los Murillos, Velazquez y Riveras, inspirará nuevo fuego á nuestros actuales artistas, y el catolicismo español recordará otra vez aquellos dias felices para nuestra patria.

Los templos del Señor por la cuarta seccion recibirán nueva magestad, con la suave armonía de composiciones patéticas, santas y magestuosas, desterrándose para siempre esos trozos de teatro toma-

(1) Chateaubriand.

dos de óperas profanas que se escuchan con escándalo á la presencia de Jesucristo sacramentado. Aquellos eclesiásticos, amantes de la música, no tendrán necesidad de ser miembros de la *sociedad filarmónica*, para fomentar tan delectable y encantador arte.

Nada diré de los *Certámenes católicos* que la sociedad tendrá dos veces al año; los resultados hablan por sí. A ellos se debe la bien escrita memoria *Sobre el celibato del Clero*, del ilustrado presbítero D. Jaime Balmes, que fue la que ganó el primer *Certámen* propuesto en mi periódico; á ellos será deudor la literatura sagrada de otros escritos que podrán obtenerse por este medio, de un sinnúmero de bien cortadas plumas que tiene ocultas una escesiva modestia, ó temor demasiado, ó la falta de medios para darse á conocer en esta época; á ellos se deberán abundantes trabajos artísticos encaminados al fomento de las ciencias y las artes inspiradas por la religion católica.

¡El cielo permita que la sociedad pueda premiar con recompensas de alguna entidad á los sobresalientes! Todo lo espero en la confianza de que el pueblo español, católico por excelencia, conocerá los inmensos resultados que producirán estos certámenes. Tienen tambien la ventaja de que por este medio los escritos que la sociedad publique serán siempre clásicos en su esfera, sin salirse de la senda que las constituciones han trazado. No muchos libros, sino pocos y buenos, repartidos gratuitamente al pueblo, son los que conseguirán desterrar de nuestra patria las malas doctrinas que por desgracia nuestra se han dejado cundir en ella con detrimento de la pública tranquilidad, y con sentimiento de los verdaderos patriotas, sea la que se quiera su divisa política.

Por último, cuando todo el conato de los protestantes es traducir en español ciertas obras que tratan de la educacion del bello sexo, para de este modo seducir á la parte mas incauta de la sociedad

y habituarla á sus doctrinas; la quinta seccion velará sobre la educacion de las hijas de familia en la parte religiosa, las repartirá libros de sana moral y de la mas pura doctrina que recibirá de mano de los señores socios, y dará generosa la mano para levantar á las que incautamente han caido en el precipicio que les abriera la moderna ilustracion. Esta seccion compuesta de señoras tan respetables como las que marcan las constituciones, es una parte integrante de la sociedad, y aun estoy por decir, que esencialísima. Yo deseára poder plantear en esta seccion un colegio de Arrepentidas, mas esto puede hacerse en adelante, cuando la sociedad admitida y reconocida por su utilidad y grandes ventajas pueda establecer libremente un colegio de misioneros para la primera seccion.

No quiero recordar á mis lectores que los Agustinos, Benitos, Franciscos, Domingos y otro sinnúmero de fundadores, no se olvidaron dar reglas á las mugeres al mismo tiempo que las dictaban

á los hombres ; y su ilustracion tambien me escusará de traer á la memoria los grandes beneficios que de ello han reportado la religion y la sociedad , máxime cuando el espíritu de piedad de las señoras ha sido dirigido por una mano maestra como lo será en efecto la *Sociedad Bíblico-Católica*.

§. III.

Este es el pequeño bosquejo de la sociedad , cuyas constituciones presento al clero y pueblo español. Grandes beneficios resultarán á la religion y al Estado de su instalacion y progresos. El edificio está construido : la sociedad , segun sus constituciones , le adornará y engalanará formando un reglamento , cual me prometo , de su ilustracion y catolicismo.

Pero la sociedad necesita fondos , y estos es escusado decir que se prodigarán por los que tanto anhelaban su instalacion. Diré solamente sobre este punto los grandes recursos que saca el protes-

tantismo del entusiasmo de sus individuos para la propagacion de su doctrina. Con ellos han establecido en la China una imprenta en Macao; otra en la península de Malaca; una fundicion de letras en la isla de Java; una imprenta en Bankok, en el reino de Siam; otra en el pais de Assam; otra con una fundicion en el pais de los birmanes; otra en Tavoy; otra en Liodana, en la india Septentrional; otra en Allahabad; otra en Cuttack; una imprenta compuesta de nueve prensas, con su fundicion correspondiente, en Madrás; otra fundicion é imprenta en la isla de Ceilan; lo mismo en Bombay; otra imprenta en las islas de Sandwich; varias imprentas en el Africa del Sud; otra imprenta en el cabo de las Palmas; otra en Beyruth, en la Siria; otra en Ooroomiah, en la Persia; otra imprenta y fundicion en Smyrna; otra imprenta y fundicion en la isla de Syra, en Grecia; una imprenta en Atenas; una imprenta en los Chiroqueses, en la América Septentrional; en fin, seria intermi-

nable numerar uno por uno los países donde el protestantismo trabaja para aclimatar sus doctrinas. En vista de esto, ¿los españoles repararán ó recelarán contribuir con cuatro reales anuales para sostener el catolicismo en su patria? No lo espero.

Antes de concluir mi memoria creo de mi obligacion tributar las mas expresivas gracias á todas aquellas personas que de palabra ó por escrito han fomentado mi pensamiento, particularmente al señor redactor del *Genio del Cristianismo* y demas señores, cuyos comunicados he leído en dicho periódico. Advierto no obstante, que á pesar de haberse escrito que mi sociedad se uniría á otra que se dice existe con el título de *Sociedad Religiosa*, y de la que han hablado los periódicos de política, tal aserto carece de fundamento; ignoro los planes y doctrinas de tal sociedad, ningun antecedente tengo de sus fundadores, así no puedo decir bien ni mal de ella. Yo he sido el primero que he escrito en público

sobre este proyecto; el clero y pueblo sensato me han animado á llevarle á cabo; no era regular que yo desistiese porque otro imitase mis buenos deseos; antes por el contrario, debia animarme mas y mas, cuando miraba con placer que mi pensamiento no solo era admitido sino secundado por personas seculares. Mas diré: yo juzgo utilísimo á la religion que las dos sociedades obren por separado; de este modo, separadas en lo material pero unidas, segun lo espero, en sus doctrinas católicas, acelerarán la reaccion religiosa que ya se siente latir en los corazones españoles, y que tanto anhela el *Madrideño Católico*.



Advertencia.

Los señores que gusten contribuir con una ó mas acciones para el sosten de la sociedad, las pondrán en casa de D. Leonardo Nuñez, tesorero de la misma, que vive calle de Atocha, núm. 47, librería del dicho señor. Las demas cartas y correspondencia se dirigirá, franca, á la secretaría calle de Santa Isabel, núm. 44, cuarto bajo. Son dias de secretaría los martes y viernes, de dos á cuatro de la tarde.

CONSTITUCIONES

DE LA SOCIEDAD

BIBLICO-CATOLICA,

DE SUSTINENDA FIDE.



CAPÍTULO I.

OBJETO Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO I. Queda establecida en esta corte la *Sociedad Biblico-Católica de Sustinenda Fide*, bajo la invocacion de la santísima Trinidad y de la santísima Vírgen María, en el misterio de su inmaculada Concepcion, cuyo objeto es el siguiente:

1.º Conservar y vigilar sobre la autenticidad é integridad de las ediciones que se hayan hecho ó hicieren de la sagrada Escritura, procurando desterrar las que no sean, segun la letra de la Vulgata, y la mente del Santo Concilio de Trento.

2.º Rebatir la heregía con escritos católicos, saber los escritos impíos que se publican, los escándalos contra la fé, las buenas costumbres, los ministros de la religion, sus templos, y objetos del culto que se den.

3.º Instruir al pueblo por medio de cátedras públicas de religion, de homilías mensuales, y de cátedras de ciencias y artes aplicadas al genio del catolicismo, proporcionándole al mismo tiempo gratuitamente á precios muy ínfimos la lectura de los libros católicos y de sana moral; prohibiéndose absolutamente se mezclen en los discursos académicos, homilías, escritos, y demas actos de la sociedad, opiniones políticas, sea la que quiera su divisa.

4.º Dirigir los certámenes católicos, y premiar positivamente á los sobresalientes. El objeto de estos certámenes es promover las ciencias y las artes por el pensamiento religioso.

ART. II. La sociedad constará de presidente, vice-presidente, secretario, cuatro consiliarios, director espiritual, maestro de ceremonias, tesorero, contador, sócios natos de número y supernumerarios, vice-presidenta y secretaria de la quinta seccion, y finalmente

de socios honorarios, fijándose en el reglamento que forme la sociedad las atribuciones respectivas de cada uno.

ART. III. La sociedad se dividirá en cinco secciones, en la forma siguiente :

Primera seccion.—RELIGION Y MORAL.—Esta seccion constará de quince socios natos de número, que han de residir en la corte, y tres en las provincias, en cada punto donde la sociedad tenga por conveniente instalarles. De los quince individuos que han de residir en la corte, ocho serán licenciados en sagrada teología, cuatro en cánones y tres en leyes. Si son esclaustrados, acreditarán haber sido maestros en dichas facultades. Es equivalente al grado de licenciado el ser autor de alguna obra de religion de conocido mérito. Esta seccion tendrá todos los individuos sacerdotes. En las provincias dos licenciados en teología y uno en cánones, sacerdotes los tres. Admitiéndose supernumerarios á juicio de la sociedad.

Segunda seccion.—BELLAS LETRAS.—Esta seccion constará de siete socios natos de número, y que reunan entre todos los conocimientos siguientes: lenguas hebrea, caldea,

siriaca, árabe, griega, latina, retórica, poética, y demas ramos filológicos. Serán cuatro sacerdotes y tres seculares, residentes en la corte, y se admitirá algun supernumerario á juicio de la sociedad en esta y en las demas secciones, segun se ha dicho de la primera seccion.

Tercera seccion.—**BELLAS ARTES.**—Constará de siete socios natos de número, que reunan los conocimientos y sean profesores de dibujo, pintura, escultura, grabado, tipografia &c., pudiendo ser todos seculares.

Cuarta seccion.—**MUSICA.**—Constará de siete socios natos de número, que sean profesores de música y canto llano. Serán tres sacerdotes y cuatro seculares.

Quinta seccion.—**NOBLES MATRONAS.**—Constará de siete señoras de la principal nobleza de la corte, y cuya renta no baje de veinte y cuatro mil reales anuales. Esta seccion tiene por objeto: 1.^o orientarse de quiénes son las señoritas desgraciadas, hijas de padres decentes y de cierta categoría en la sociedad, que por hallarse huérfanas ó faltas de recursos, han olvidado sus deberes: 2.^o socorrerlas con limosnas, si se apartan de sus estravíos, bus-

carlas trabajo, estimularlas á él por medio de certámenes, y apartarlas del camino de la perdicion, instruyéndolas, amonestándolas y proporcionándolas lecturas de sana moral: 3.º promover por todos los medios posibles la educacion religiosa entre las niñas. Los deberes de esta seccion y su gobierno particular se determinarán en el reglamento que forme la sociedad, teniéndose cuidado de que siempre esté subordinada á la sociedad, y sus fondos ingresen en la masa comun.

CAPÍTULO II.

DE LAS ELECCIONES.

ART. IV. El presidente y director espiritual y dos consiliarios se elegirán precisamente de entre los socios natos, sacerdotes de la primera seccion; los demas indistintamente de entre las cuatro secciones, teniéndose cuidado de que el maestro de ceremonias sea sacerdote. La quinta seccion no tiene voz activa ni pasiva en los asuntos morales y religiosos de la sociedad, pero sí en los artísticos, en la

eleccion de su vice-presidenta y secretaria que harán por sí, presididas del presidente de la sociedad, y en los económicos de su seccion.

ART. V. Las nuevas elecciones se harán en junta general la víspera del dia de la Purísima Concepcion de María santísima, patrona de la sociedad, en cuyo dia cada socio nato presentará un trabajo literario ó artístico sobre algun asunto de nuestra adorable religion, dejando de contarse al año siguiente como tal socio nato el que no lo verifique, esceptuándose el caso de enfermedad, ausencia, ú otro impedimento grave, á juicio de la sociedad, entrando los nuevos electos á ejercer sus funciones al dia siguiente de la purísima Concepcion.

CAPITULO III.

DE LOS SOCIOS, JURAMENTO, PROFESION DE FE Y DECLARACION DE DOCTRINA.

ART. VI. Son socios natos, y por tanto tienen voz activa y pasiva en la sociedad, los que reúnan las cualidades enumeradas en el

artículo tercero para cada seccion respectiva, y que ademas sean mayores de veinte y cinco años los varones, y treinta y cinco las señoras; de buenas costumbres, que tengan para sostenerse con decoro, informándose antes la sociedad secretamente sin averiguar su opinion política, y que despues de reunir la mayoría de votos de la sociedad en su favor, hagan el juramento político, profesion de fé, y declaracion de doctrina religiosa siguiente:

Juramento político.

Juro á Dios, y á los santos Evangelios, portarme en todos los asuntos que se me encarguen por la *Sociedad Bíblico-Católica de Sustinenda Fide*, como súbdito obediente al gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, á la Regencia de su augusta Madre y á la ley fundamental del Estado, abstrayéndome de toda opinion política siempre que obre como individuo de dicha sociedad.

Profesion de fé y declaracion de doctrina religiosa.

1.º Yo D. N. Creo en los misterios de la santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, de la Encarnacion, resurreccion de Jesucristo, en la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía, segun la mente del mismo Concilio, y en el culto é invocacion de los Santos y sus imágenes.

2.º Creo y confieso que en la iglesia católica hay siete sacramentos instituidos por Jesucristo, y enumerados en el santo Concilio de Trento.

3.º Creo firmemente que la santísima Virgen María fue vírgen antes del parto, en el parto y despues del parto, al mismo tiempo estoy pronto á defender como de fé, si la iglesia me lo mandase, que la Purísima Virgen María fue concebida sin mancha de pecado original, cual convenia á la que habia de ser arca del Nuevo Testamento.

4.º Declaro solemnemente que el sacerdocio es indeleble, que los votos monásticos y

religiosos, hechos segun las reglas canónicas, son conformes con la libertad natural, y que el matrimonio legítimamente contraído es indisoluble.

5.º Declaro del mismo modo, que en la iglesia católica existe una sagrada gerarquía de orden establecida por Dios, inalterable absolutamente por los hombres, y que su gobierno es únicamente monárquico.

6.º Declaro del mismo modo que el Romano Pontífice es el juez de controversias, ya en Concilio, ya solo, cuando decide *ex-cathedra*; que por lo tanto la iglesia católica tiene tres propiedades inseparables, y que ninguna otra puede tener; á saber, *visibilidad, indefectibilidad é infalibilidad*, derivadas todas segun la promesa divina del Romano Pontífice al cuerpo de los obispos, como de la cabeza á sus miembros.

7.º Declaro del mismo modo que los obispos son legítimos sucesores de los apóstoles, y que su autoridad no depende del pueblo, ni de la autoridad real, ni del voto de los presbíteros, sino del mismo Dios, comunicada por la ordenacion y por la confirmacion apostólica, hecha segun los sagrados cánones. Que

los presbíteros, en virtud de su ordenacion, no tienen derecho de regir la iglesia, formar leyes eclesiásticas, decidir en materia de fé, ya sea en Concilio, ya fuera de él. Que del mismo modo en virtud de dicha ordenacion no tienen derecho alguno de sentarse y juzgar en los Concilios, ni tampoco son consejeros necesarios de los obispos, por lo que estos en sus diócesis, pueden sin concurso del clero, obrar libremente en materia de fé, y tambien obligar á su clero con leyes sin esperar su consentimiento ni aceptacion. Que es intruso y sacrílego ejercer funciones espirituales sin la competente autorizacion, y sin estar plenamente satisfecho de la legitimidad de los actos, esponiéndose á cometer nulidades en la administracion de los sacramentos.

8.º Declaro del mismo modo, que la Sagrada Biblia conocida por la Vulgata, es la que únicamente debe reconocerse como auténtica; y que toda otra que no esté sellada con la aprobacion de la iglesia católica, es sospechosa, y digna por lo tanto de privarse su lectura á los fieles. Declaro tambien, que la lectura de la Sagrada Escritura en lengua vulgar, sin las competentes notas tomadas de los

santos padres y demas espositores sagrados, reconocidos por la iglesia católica, es perjudicial al pueblo, y se debe privar su lectura absolutamente; y que la lectura de la Sagrada Escritura con notas y demas condiciones que prescribe la iglesia católica, aunque muy útil á los legos, no les es del todo necesaria á todos y cada uno de ellos.

9.º Declaro del mismo modo, que la autoridad temporal no puede directa ni indirectamente reformar la disciplina eclesiástica, bajo cualquier pretesto ó aspecto, ni socolor de regalías, proteccion ó patronato, ni bajo la jansenística distincion de disciplina interna ó esterna; y que todo lo que se haga en su virtud sin la aprobacion pontificia, es nulo y sacrílego, y que las órdenes conferidas por obispos intrusos son sacrílegas; y las delegaciones del todo nulas.

10 Declaro del mismo modo, que no es verdadera iglesia aquella que no puede presentar las notas de *Una, Santa, Católica y Apostólica*, y que esto solo puede hacerlo la iglesia romana, á quien está prometida la infalibilidad y la perpetua estabilidad hasta la consumacion de los siglos; por lo tanto, creo

cuanto ella me propone creer, y anatematizo todo cuanto ella anatematice.

11 Declaro solemnemente con toda fortaleza cristiana, que soy de todo corazon cristiano, católico, apostólico romano, sin alguna restriccion ni condicion en el sentido natural de estas palabras, segun la mente de los santos padres, de los concilios generales, con especialidad del santo y ecuménico de Trento, y del vicario de Jesucristo el pontífice romano nuestro santísimo padre N., á quien ha sido dado el primado de autoridad, orden, honor, y jurisdiccion sobre toda la iglesia, como legitimo sucesor de S. Pedro.

12 Ultimamente, quiero y juro (si es sacerdote, *in verba sacerdotis*) que esta mi profesion de fé y declaracion de doctrina se entienda en su genuino y natural sentido, y que ella me sea cruel testigo en el dia terrible de la cuenta, si olvidado de los deberes que tengo como cristiano católico, y de los que de nuevo me impongo como socio nato de la *Sociedad Bíblico-Católica de Sustinenda Fide*, pensase, hablase ó escribiese alguna cosa que se le oponga, y que merezca el anatema de la iglesia, dándome por separado de dicha socie-

dad, segun el artículo quince de las constituciones, desde el momento que faltare á esta mi profesion de fé y declaracion de doctrina, ó intentase variar dichas constituciones en lo mas mínimo, sin necesidad que dicha sociedad me intime tal separacion, ni oponerme á ella luego que ésta la juzgase necesaria, segun la mayoría de dicha sociedad; protestando que no es mi ánimo anticipar el fallo de la iglesia sobre algunas proposiciones que se disputan entre católicos, ni separarme de la profesion de fé de nuestro santísimo padre Pio IV, sino únicamente dar un público testimonio de la senda que seguiré en materias religiosas, cuando obre como individuo de la *Sociedad Biblico-Católica de Sustinenda Fide*. Por cuyo motivo la firmo &c.

ART. VII. Son socios honorarios todos los que contribuyan al año con una ó mas acciones de cuatro reales anuales.

ART. VIII. Los socios honorarios no estan obligados á prestar juramento alguno, ni hacer profesion de fé; mas carecerán de voz activa y pasiva.

CAPÍTULO IV.

DE LAS JUNTAS GENERALES Y CERTAMENES CATOLICOS.

ART. IX. Cada seccion respectiva presentará à certámen católico dos veces al año una proposicion sobre moral y religion, ó un trabajo artístico cuyo objeto sea religioso, ofreciendo premio al que mejor memoria escriba sobre la primera, ó mejor produccion segun el programa del segundo.

ART. X. Las memorias no escederán de cuatro pliegos de impresion de esta misma letra, se imprimirán y repartirán gratis. Los trabajos artísticos de los certámenes católicos, y los que tienen obligacion de presentar los socios anualmente, enriquecerán la galería de la sociedad.

ART. XI. La adjudicacion de premios se hará á pluralidad de votos entre los socios natos de la sociedad, en las juntas generales que se tendrán una la víspera del día de la santísima Trinidad, y otra la víspera de la purísima Concepcion de María santísima; en

cuyas juntas, y otras extraordinarias que se tuvieren, el presidente tiene dos votos en caso de empate.

ART. XII. Los dias de la santísima Trinidad y de la Concepcion de María santísima los celebrará la sociedad como titulares y patronos, con funcion de iglesia y homilía que se encargará por su turno á los socios natos sacerdotes de la primera seccion.

CAPÍTULO V.

DE LAS MISIONES Y EJERCICIOS ESPIRITUALES.

ART. XIII. Cuando algun Ilmo. Sr. obispo ú autoridad civil ó militar pidiese á la sociedad misiones en su diócesis ó provincia, las concederá el presidente, designando dos socios natos sacerdotes de la primera seccion por su turno, los que harán ejercicios espirituales por espacio de ocho dias antes de salir á hacer misiones, siendo por cuenta del que las pida los gastos y mantenimiento de los misioneros desde su salida de la corte hasta su regreso.

ART. XIV. Ocho dias antes de las fiestas

de la santísima Trinidad, y de la purísima Concepcion de María santísima, se dará principio á los ejercicios espirituales presididos por el director espiritual, acompañado del maestro de ceremonias, que concluirán el dia de la fiesta comulgando los seculares á la misa del director, ó maestro de ceremonias en su defecto, marcando el reglamento el orden que deba seguirse en los ejercicios.

ART. XV y último. La sociedad, despues de instalada y que reuna á lo menos siete socios natos, procederá á formar su reglamento general y particular de cada seccion, para su régimen interior y económico, y para la mejor observancia de estas constituciones, sin alterarlas, modificarlas, variarlas, ni interpretarlas en lo mas minimo, siendo nulo todo lo que se haga contra la letra de ellas, quedando separado, *ipso facto*, de la sociedad el que lo intentare. Madrid 8 de diciembre de 1839.

D. Inocencio Maria Riesco

LE-GRAND,

Presidente interino.

Dr. D. Miguel Garcia,

Secretario.



